



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Agosto Veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).-

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008

DEMANDADO: JHON JAIRO MUÑOZ ARIAS C.C. N° 16.045.156

RADICACIÓN: 733474089-001-2015-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 105: MEDIDA CAUTELARES

La solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante es procedente en virtud de lo preceptuado en los arts. 593 y 599 del GGP, en consecuencia éste **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corriente, CDT'S, CDAT y/o cualquier otro título bancario o financiero que el demandado **JHON JAIRO MUÑOZ ARIAS** identificado con la C.C. N°. 16.045.156 posea en el **BANCO POPULAR;** teniendo en cuenta el límite de Inembargabilidad según carta circular N° 66 del 7 de octubre de 2019 emitida por la Superintendencia Financiera. (\$37.456.038.00). Para efectividad de la medida **OFÍCIESE.**

CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».